



Urumita, guajira, doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	YULIETH PAOLA BONILLA BARRANTES
DEMANDADO:	JESUS YESITH RAMOS MUEGUES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00021-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **YULIETH PAOLA BONILLA BARRANTES**, quien obra en representación de su menor hijo **J.S.R.B**, contra el señor **JESUS YESITH RAMOS MUEGUES**.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P, ley 1098 del 2006, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JESUS YESITH RAMOS MUEGUES**. Identificado con CC Nro. 1.119.836.067, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la señora **YULIETH PAOLA BONILLA BARRANTES** con CC Nro. 1.119.836.730, por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PÉSOES. (\$2.400.000) M/CTE** equivalente a las cuotas adeudadas, más el valor de los intereses corrientes desde el momento en que se hizo exigible la obligación contenida en la acta de conciliación la cual presta merito ejecutivo, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil, más las cuotas alimentarias sucesivas; que se causen con posterioridad a la demanda con los aumentos fijados (Inciso 2º artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: A la parte ejecutada, señor **JESUS YESITH RAMOS MUEGUES**, se le concede un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

TERCERO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

CUARTO: **ORDENAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** y a **SIJIN - DEGUA** de Riohacha - La Guajira, que impida la salida del país del señor **JESUS YESITH RAMOS MUEGUES**. Identificado con CC Nro. 1.119.836.067, hasta tanto preste garantía suficiente del

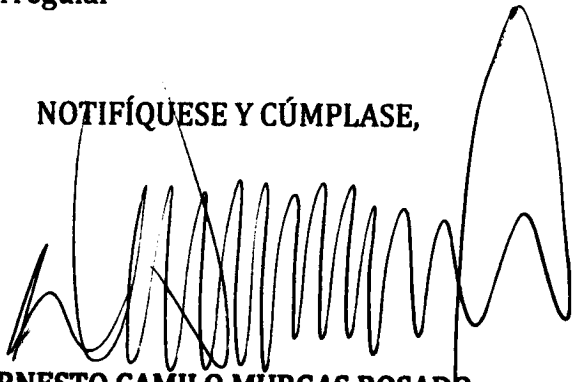


cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 inciso 6, de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante, la señora **YULIETH PAOLA BONILLA BARRANTES**, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las actas y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez